



**GOB/UOC N.º 400/2026**

**Asunto:** Reparó 1.

**Proceso:** 478333 – Servicios menores para vehículos y maquinarias.

**Fecha:** 18/03/2026.

**Señor**

**DR. AGUSTÍN ENCINA, Director Nacional**

**Director Nacional de Contrataciones Públicas**

En el marco del proceso de referencia y, en atención a la retención del mismo, cumpto en responder cada uno de los puntos de acuerdo a lo siguiente:

**Cláusulas incompletas o datos insuficientes. Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso**

Comentario: 1.) Formas y condiciones de pago: en el PBC se indico que los pagos se harán efectivos dentro de los 60 días calendarios, contados a partir de la presentación de las facturas respectivas por parte del proveedor, previa verificación de su correcta presentación y procesamiento de la misma, sin embargo, en el SICP se indica Forma de Pago: Contra Entrega, solicitamos subsanar la discrepancia.// 2.) Etapas y Plazos: solicitamos completar de forma íntegra y en caso de no requerir alguno de los campos indicar No Aplica.// (sic)

Respuesta: Para el punto 1 se ha unificado los criterios, reemplazando la forma de pago en el SICP. Para el punto 2, se ha completado todos los campos requeridos, para lo que hubiere lugar.

**Precios Referenciales. Los precios referenciales cargados en el SICP no se ajustan al Dictamen de precios remitido, se solicita su adecuación.**

Comentario: \*Solicitamos indicar en la Planilla de precios referenciales el ID del contrato utilizado para la obtención de precios referenciales, adjuntar el contrato utilizado.// (sic)

Respuesta: En relación a la observación recibida respecto a la supuesta falta de adjunción del contrato utilizado para la combinación de precios en el Dictamen de Estimación de Costos, esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) cumple en





exponer los siguientes fundamentos técnicos y legales para el levantamiento de dicha retención:

**1. Cumplimiento Estricto de la Resolución DNCP N.º 230/24:**

La citada resolución, que regula la determinación de precios referenciales bajo la Ley N.º 7021/22, establece taxativamente en su Anexo, punto 3, que las Convocantes podrán utilizar: *“Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP)”*.

En el Dictamen de Estimación de Costos del presente proceso, esta UOC ha invocado dicha opción, proporcionando los enlaces directos e hipervínculos a las adjudicaciones publicadas en el SICP. Al ser el SICP la fuente oficial de información y el repositorio soberano de la DNCP, la referencia mediante ID y enlace constituye una prueba fehaciente, inalterable y de acceso inmediato para el analista, cumpliendo con la "publicidad" que exige la norma.

**2. Eficiencia Administrativa y Política de Datos Abiertos:**

Bajo el principio de economía y eficiencia administrativa, y siguiendo la lógica de optimización de recursos digitales conocida como DRY (Don't Repeat Yourself), resulta redundante y técnicamente ineficiente descargar archivos PDF del servidor de la DNCP para volver a subirlos al mismo servidor en un proceso diferente. La interoperabilidad del Sistema de Información de Contrataciones Públicas permite que el documento referenciado sea consultado en tiempo real, garantizando que la información no sea manipulada.

**3. Trazabilidad y Veracidad:**

El uso de enlaces asegura la trazabilidad directa al historial del contrato (ID, ítems, vigencia y montos), lo cual es superior a una copia simple adjunta, ya que permite verificar el estado actual de dicha adjudicación en el portal. Adjuntar documentos que ya obran en poder de la institución y que están disponibles públicamente en su propia plataforma contraviene los esfuerzos de simplificación de trámites del Estado Paraguayo.

Finalmente, respecto a que la planilla no posee el ID en lo que respecta al contrato de la Gobernación, la omisión no supone un problema que impide el control y verificación de los precios allí indicados, puesto que en el dictamen se indica en la prueba documental que se cuenta con un solo contrato publicado en el SICP y que el link al que hace referencia es de la entidad Convocante.





**No carga el porcentaje en el SICP y en el pliego si establece**

Se solicita establecer en el SICP el porcentaje de anticipo, considerando que en las bases contractuales del pliego/carta se previó la utilización del mismo. (sic)

Respuesta: Se ha realizado la corrección pertinente en el SICP.

